

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-002-2020
Mgs. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 del texto constitucional señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;"*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución determina que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores"*.
- Que,** El artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"Organismos de aplicación.- La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley"*;
- Que,** el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que: *"Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta"*;
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *"Del reglamento interno de administración del talento"*

humano.- Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (...);*
- Que,** mediante resolución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, Nro. DIR-ARCA-009-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, se nombró a la Mgs. María Luisa Coello Recalde en calidad de Directora Ejecutiva de la ARCA;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades del Director, se encuentran entre otras: (...) 16. *Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia con el Dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia.*

Por ser necesario, en ejercicio de las competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVE:

Reformar la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nro. ARCA-DE-002-2019, de fecha 10 de enero de 2019, a través de la cual se expide el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control del Agua, publicado en el Registro Oficial 432 del 20 de febrero de 2019, al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO UNO: Modifíquese el texto del literal b) del Artículo 35 por el siguiente:

b) Permisos para atención médica: las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica.

Los permisos previstos en este artículo se considerarán sin cargo a vacaciones ni reducción de las remuneraciones.

Las y los servidores públicos que tengan atención médica programada o rehabilitación, deberán solicitar el permiso por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación en el formulario definido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos.



Cuando se trate de atención de emergencias médicas o de casos imprevistos que necesiten atención urgente, el servidor o un tercero deberá reportar a su jefe inmediato, vía telefónica o por cualquier otro medio tecnológico y justificar su ausencia con el certificado de atención médica, expedido por un profesional de la salud, el cual deberá ser presentado en la Dirección de Administración de Recursos Humanos, en un máximo de tres (3) días laborales posteriores al evento.

Los certificados médicos en los que el médico tratante otorgue reposo deberán ser validados en todos los casos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y puestos en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Humanos dentro de los tres (3) días laborales posteriores al evento; para esta validación se concederá hasta un máximo de 2 horas de permiso sin cargo a vacaciones del servidor o servidora.

ARTÍCULO DOS: Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, de conformidad con el numeral 27 del artículo 10.4.1, del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua .

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.

Mgs. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva de la ARCA

DK

